



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

# **Proyecto Normativo**

## **Perfecciona entrada en vigor de la NCG N°503**

Noviembre 2024  
[www.CMFchile.cl](http://www.CMFchile.cl)



---

**Informe Final**

**Proyecto Normativo**

**Perfecciona entrada en  
vigor de la NCG N°503**

---

**Noviembre 2024**

# CONTENIDO

- I. Introducción .....4**
- II. Marco Regulatorio Vigente .....4**
- III. Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....5**
- IV. Proceso de Consulta Pública.....5**
- V. Normativa Final.....5**
  - A. Enunciado Normativo..... 5
- VI. Evaluación de Impacto Regulatorio .....6**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El 12 de enero de 2024 esta Comisión emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°503, que establece un nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos en reemplazo de la NCG N°412. Se estableció que esa normativa entrará en vigor el 13 de enero del 2025 con el objetivo de que el mecanismo de acreditación y los obligados a acreditarse cuenten con un plazo para adecuarse a las nuevas instrucciones. A su vez, para dar continuidad a la acreditación, la misma normativa establece que a las personas que a esa fecha cuenten con su acreditación vigente se les reconocerá dicha situación.

Esta Comisión ha estimado pertinente complementar las anteriores instrucciones, mediante el presente proyecto normativo, con el fin de perfeccionar el régimen de transición al nuevo mecanismo de acreditación, procurando dar continuidad al proceso, particularmente en los casos de personas cuya acreditación vence antes del 13 de enero y que se verían en la necesidad de re-acreditarse conforme a una normativa que quedará derogada en el corto plazo. Por tal motivo, esta Comisión sometió a consulta pública entre el 7 y el 30 de octubre de 2024 una propuesta normativa que modifica la NCG N°503.

El presente informe finaliza esta etapa del proceso de desarrollo normativo, teniendo en consideración para estos efectos los comentarios recibidos durante el proceso consultivo.

## **II. MARCO REGULATORIO VIGENTE**

La fuente legal del proyecto normativo está definida por las disposiciones contenidas en el D.L. N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión, y lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley N°18.045; en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712; los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220; y los artículos 7 y 9 de la Ley N°21.521.

### **Norma de Carácter General N°412**

Esta normativa, que quedará derogada con la entrada en vigor de la NCG N°503, dispone que la acreditación tendrá aquella duración que establezca por reglamentación el Comité de Acreditación u órgano a cargo del proceso, la que no podrá ser inferior a 2 años ni superior a 5 años. Las personas obligadas a acreditarse deberán rendir y aprobar un examen que consta de un componente de conocimientos generales y otro específico para cada función, responsabilidad o cargo desempeñado. Esos tipos de función o cargo están expresamente establecidos en la misma norma.

Tratándose de personas que se estén re-acreditando, la normativa establece que el examen, en su componente general, podrá estar referido a las reformas legales ocurridas en los últimos 5 años y, a su vez, el componente específico podrá quedar acotado a los cambios que en materia de los conocimientos evaluados se hayan producido en el último período.

### **Norma de Carácter General N°503**

La NCG N°503 entrará en vigor el 13 de enero de 2025 y derogará a la NCG N°412. La normativa establece que la administración del proceso de acreditación de todas aquellas personas que presten funciones que deban acreditar idoneidad y conocimientos deberá ser llevada por un mecanismo mantenido por las bolsas o una entidad sin fines de lucro creada para ese efecto.

La acreditación consistirá, en primer lugar, en la aprobación de un examen para evaluar el conocimiento técnico y de las normas de ética comercial y, en segundo lugar, en un programa de capacitación continua que deberá ser aprobado periódicamente, conforme a los plazos que establezca el mecanismo de acreditación.

El mismo mecanismo de acreditación deberá definir aquellas categorías funcionales que deberán aprobar el examen de acreditación de conocimientos y el temario de dicho examen.

### **III. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES**

Teniendo en consideración que la intervención regulatoria tiene por objetivo perfeccionar el régimen de transición a la entrada en vigor de la nueva normativa de acreditación, no se estimó pertinente considerar recomendaciones o experiencias internacionales.

### **IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

Esta Comisión sometió a consulta pública, entre el 7 y el 30 de octubre de 2024, una propuesta normativa que modifica la sección de vigencia de la NCG N°503 para establecer nuevas instrucciones en lo relativo al régimen de transición al nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos. En ese proceso consultivo se recibieron cinco comentarios que ratifican la pertinencia de lo propuesto por la Comisión.

En efecto, se reconoce que la propuesta proporciona certeza regulatoria y evita costos innecesarios, particularmente al prolongar la validez de las acreditaciones vigentes. Esto porque las personas que tuvieron su acreditación vigente al 1 de julio de 2024 no tendrán que volver a rendir un examen para re-acreditarse, sino que se entenderán acreditadas y quedarán sujetas a cumplir con el proceso de actualización de conocimientos o formación continua en los términos que determine el mecanismo de acreditación al que se refiere la NCG N°503.

### **V. NORMATIVA FINAL**

La normativa modifica la NCG N°503 para facilitar la transición al nuevo mecanismo de acreditación, particularmente para el caso de personas que se han acreditado conforme a la NCG N°412.

Lo anterior porque existen casos de personas que a la fecha cuentan con su acreditación vigente, pero que esta vence antes de la entrada en vigor de la NCG N°503 (13 de enero de 2025). Para evitar que esas personas deban rendir un nuevo examen conforme a la NCG N°412, la normativa establece que su acreditación será reconocida por el mecanismo de acreditación y, por lo tanto, solo quedarán sujetas a cumplir con el proceso de actualización de conocimientos o formación continua en los términos que determine ese mecanismo de acreditación.

Lo anterior se complementa con disposiciones que permitirán al mecanismo de acreditación conocer quiénes son las personas que se acogieron al proceso simplificado de acreditación al que se refiere la Sección III de la NCG N°412.

#### **A. ENUNCIADO NORMATIVO**

##### **“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]**

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numeral 1 y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 26 y 28 de la Ley N°18.045, en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220; artículos 7 y 9 de la Ley N°21.521; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión **[Ordinaria][Extraordinaria]** N°[XX] de **[fecha]**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

*Reemplazase el segundo párrafo de la sección Vigencia de la Norma de Carácter General N°503 de 2024 por los siguientes:*

*"Las acreditaciones otorgadas conforme al sistema de acreditación al que se refiere la Norma de Carácter General N°412 de 2016 que estuvieren vigentes al 1 de julio de 2024 serán reconocidas por el mecanismo de acreditación. Por tal motivo, las personas que se encuentren en tal situación se reputarán acreditadas y para mantener vigente su acreditación deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo sexto de la Sección I anterior en el plazo que el mecanismo de acreditación establezca para esos efectos. Dicho plazo no podrá ser superior al periodo más amplio entre los 12 meses contados desde la fecha de vencimiento del respectivo certificado o los 12 meses contados desde la fecha de inicio de funciones del mecanismo de acreditación.*

*Una vez constituido el mecanismo al que se refiere esta normativa y en un plazo máximo de 30 días corridos, las entidades que se hubieren acogido al proceso simplificado de acreditación al que se refiere la Sección III de la Norma de Carácter General N°412 de 2016 deberán remitir a ese mecanismo, a través del medio que este informe, un listado con los datos de identificación de las personas que estuvieren sujetas a esas disposiciones."*

### **VIGENCIA**

*Las disposiciones de esta normativa entran en vigor a contar de esta fecha."*

## **VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

La normativa ratifica las modificaciones a la NCG N°503 que se llevaron a consulta pública. Estas modificaciones tienen por objetivo simplificar los procesos de acreditación para el periodo de transición a la aplicación de las reglas de la NCG N°503. Por lo tanto, el principal efecto de la normativa es la certeza regulatoria para ciertos casos en que existía incertidumbre por parte de los obligados a acreditarse y otros actores del mercado.

El hecho que por normativa se reconozca que las acreditaciones vigentes al 1 de julio de 2024 son válidas implica que las personas que se encuentran en tales circunstancias no tendrán la necesidad de re-acreditarse conforme a una norma que quedará derogada, sino que podrán acogerse a lo señalado en la NCG N°503 y, por lo tanto, mantener su acreditación con el cumplimiento del programa de formación continua que el mecanismo de acreditación establezca.

De esta forma, la propuesta normativa permite exceptuar del costo de rendir un nuevo examen de acreditación a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, sin introducir riesgos relevantes para el funcionamiento del mercado, por cuanto aquellas quedarán al mismo estándar que existirá con la NCG N°503 en régimen.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

